

Periodo de cobranza de la tasa por entrada de vehículos, año fiscal 1989
III.C.53

La cobranza en curso de esta Tasa Municipal tiene señalado el siguiente vencimiento:

Período voluntario: 28 de febrero de 1989.

Notas de interés:

Oficina cobratoria: Sección de Recaudación. Casa Consistorial, planta baja.

Período cobratorio: Todos los días laborables comprendidos entre el 2 de enero y el 28 de febrero de 1989.

Horario: De 9 a 13,30 horas.

Al vencimiento del periodo voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20 por ciento de recargo, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.

Logroño, 3 de enero de 1989.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de la delimitación de la Unidad de Actuación Río Cava I, declaración de no necesidad de reparcelación en polígono; definición de los terrenos y gastos de urbanización
III.C.54

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 1988, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación definitiva referido a "Delimitación de la Unidad de Actuación Río Cava I, declaración de no necesidad de reparcelación en polígono; definición de los terrenos y gastos de urbanización".

Contra este acuerdo los interesados pueden interponer recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes a contar de su publicación, considerándose requisito previo al contencioso-administrativo ante el Tribunal de dicha jurisdicción, que se habrá de interponer dentro de dos meses desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro recurso, que se estime conveniente.

Logroño, 7 de enero de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Exposición pública de expediente de Modificación de Créditos
III.C.23

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento expediente de Modificación de Créditos dentro del presupuesto General del Ejercicio de 1988, se halla expuesto al público en Secretaría Municipal por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias contra el mismo ante el Pleno.

El expediente se entenderá definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 450, en relación con el 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En Ortigosa, a 20 de diciembre de 1988.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988 III.C.24

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 22 de octubre de 1988, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, y de sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, conforme al Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.008.052
2	Impuestos indirectos	112.635
3	Tasas y otros ingresos	17.957.480
4	Transferencias corrientes	414.900
5	Ingresos patrimoniales	2.642.820
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	2.466.473
Total ingresos		24.602.360
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	636.066
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	20.436.589
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	3.288.681
7	Transferencias de capital	246.024
Total gastos		24.602.360

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último

párrafo, y 70, número 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra este acuerdo, que pone fin a las reclamaciones formuladas, podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 113, número 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Rasillo, a 28 de diciembre de 1988 — El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO

Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Alcantarillado y su correspondiente tasa
III.C.39

Artículo 1. Fundamenteo legal.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los arts. 199 b) y 212 19. del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal la presente tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Artículo 2. Obligación de contribuir.— 1. La obligación de contribuir nace del aprovechamiento, por los propietarios de las fincas, del alcantarillado municipal al que vierten aguas sucias.

2. Están obligados al pago, los propietarios de las fincas urbanas que tengan acometida, para vertido de aguas residuales, a la red municipal de saneamiento.

Artículo 3. Devengo.— La cuota derivada de la presente tasa se devengará por trimestres naturales vencidos.

Artículo 4. Base de gravamen.— La tasa por la prestación de este servicio vendrá determinada por la aplicación a cada acometida de una cuota fija de cuatrocientas (400) pesetas al trimestre.

Artículo 5. Administración.— 1. El padrón para la exacción de esta tasa se formará con los beneficiarios actuales de este servicio.

2. Toda nueva acometida a la red de saneamiento municipal estará sujeta a los siguientes requisitos previos:

1º) Solicitud de acometida al Ayuntamiento quien, caso de autorización, señalará las condiciones en que ha de realizarse.

2º) Ingreso en la Depositaria municipal de la cantidad de treinta mil (30.000) pesetas, en concepto de tasa de acometida.

A esta cantidad se le aplicarán los siguientes índices correctores, determinados por la distancia de la finca beneficiaria a la red de saneamiento: de veinte a treinta metros de distancia: índice corrector 0,95; de treinta a cincuenta metros de distancia: índice corrector 0,85; de cincuenta metros en adelante: índice corrector 0,75.

3. Toda la nueva acometida será por cuenta del solicitante y, una vez finalizada, pasará a propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 6. Cuotas no satisfechas.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7. Partidas fallidas.— Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8. Prohibiciones.— 1. No se autorizarán pozos sépticos dentro del caso urbano, prohibiéndose en adelante el uso de los mismos, asún los construidos en la actualidad, siempre que puedan evacuarse los vertidos a la red municipal de saneamiento.

2. Queda terminantemente prohibido verter orines y detritus de animales, cuadras o granjas en la red de saneamiento. El infractor será sancionado con multa de Cinco mil (5.000) pesetas y requerido para que, en improrrogable plazo de quince días, realice las obras necesarias que impidan, de cualquier manera, el vertido objeto de sanción. Caso de no hacerlo, no pagar la multa, en el plazo que se le señale, o ser reincidente, el Ayuntamiento adoptará las medidas que crea oportunas para su consecución y cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo 9. Defraudación y penalidades.— 1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria conforme se ordena en el art. 191 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

2. La aplicación de sanciones, en ningún caso impedirá la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

Artículo 10. Vigencia.— En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la legislación sobre Régimen Local y la al mismo aplicable vigente en la actualidad o que en lo sucesivo se dicte, debiendo regir la presente Ordenanza, previa aprobación por el Pleno y publicación, para el ejercicio de 1989 y sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.— La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de octubre de 1988.— El Alcalde.— El Secretario.